



Municipalidad Distrital de Punta Negra

"Año de la Universalización de la salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 034-2020/CMDPN

Punta Negra, 25 de Setiembre del 2020.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en su Sesión Ordinaria N° 017-2020 de la fecha;

VISTOS:

Informe N° 059-2020-GAT/MDPN, de fecha 15 de Setiembre del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Memorandum N° 305-2020-GM/MDPN, de fecha 15 de Setiembre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 021-2020-GAJ/MDPN, de fecha 16 de Setiembre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 310-2020-GM/MDPN, de fecha 17 de Setiembre, emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, asimismo, el artículo 74° de la norma constitucional, reconoce a los gobiernos locales la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley; ello en concordancia con lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF.

Que, el numeral 2) del artículo 69°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los arbitrios, entre otros, son rentas municipales que constituyen ingresos propios; los cuales son establecidos a través de la ordenanza correspondiente, cuya aprobación es atribución del Concejo Municipal, conforme al numeral 8) del artículo 9° del referido cuerpo legal.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 40°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales debèn ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada de vigencia y exigibilidad. En ese sentido, corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, por intermedio del Servicio de Administración Tributaria-SAT, ratificar las ordenanzas de carácter tributario de los distritos que integran la Provincia de Lima.





Municipalidad

Distrital de Punta Negra

Que, el procedimiento de ratificación se encuentra regulado por Ordenanza Metropolitana N° 2085/MML y la Directiva N° 001-006-00000015, donde se establece el procedimiento de ratificación y los alcances generales para la determinación de los costos en que incurren los municipios distritales para la prestación de los servicios públicos materia de determinación de tasas por arbitrios municipales.

Que, la referida Ordenanza Metropolitana establece en su artículo 4° que el plazo máximo para la presentación de la solicitud de ratificación de Ordenanzas que establecen arbitrios aplicables a partir del ejercicio siguiente, es el último día hábil del mes de septiembre.

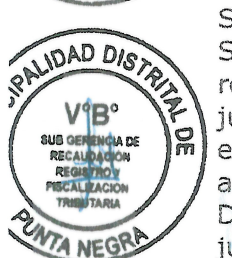
Que, mediante Ordenanza N° 1969-MML debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 21 de julio de 2016, se deroga el literal b) del artículo 8° de la Ordenanza N° 1533, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales, en el ámbito de la provincia de Lima, el mismo que establecía que: "La Ordenanza solo podrá ser objeto de reajuste de tasas o prórroga por un máximo de dos periodos consecutivos". por lo tanto, resulta factible aplicar Ordenanzas anteriormente aprobadas y ratificadas y mantenerlas con el reajuste por PC.

Que, la mencionada aplicación del IPC, se encuentra prevista en lo dispuesto en el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el mismo que señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1° de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor - IPC en el departamento de Lima.

Que, en lo que respecta a la aplicación de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1278 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos", mediante el Memorandum N° 466-2020/GDESC-MDPN, de fecha 07 de Setiembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes, remite el Informe N° 491-2020-SGLPPJMYMA-MDPN, en la cual informa que en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra, no contamos con predios cuyos usos se encuentren considerados como generadores de Residuos sólidos especiales, asimismo, informa que según el último estudio de caracterización realizado en el Distrito, la densidad es de 111 kg por 500 litros y que ningún uso existente en nuestra jurisdicción excede dicho pesaje, motivo por el cual la norma antes acotada no tiene incidencia en la determinación de las tasas, resultando factible el reajuste por IPC en todos los usos.

Que, mediante documentos de vistos, Informe N° 059-2020-GAT/MDPN, de fecha 15 de Setiembre del 2020, la Gerencia de Administración Tributaria propone el Proyecto de Ordenanza que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques, jardines y serenazgo para el ejercicio 2021.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 021-2020-GAJ/MDPN, de fecha 16 de Setiembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se proceda con el trámite de aprobación de la Ordenanza que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 018-2019/MDPN, que regula el cobro de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra, para el ejercicio 2021.





Municipalidad

Distrital de Punta Negra

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en los incisos 8 y 9 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto **UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta:

SE ACUERDA:


ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la "Ordenanza que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques, jardines y serenazgo para el ejercicio 2021".


ARTÍCULO SEGUNDO.- La ordenanza que se aprueba conforme al artículo anterior, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística e Informática realizar la publicación del presente Acuerdo en el Portal de Transparencia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria y Secretaria General e Imagen Institucional, el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUNTA NEGRA

Claudio Marcatorina Ccahuana
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUNTA NEGRA

CESAR AUGUSTO MALASQUEZ ARCOS
SECRETARIO GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL



SOL • PLAYA • DEPORTE • PESCA • TURISMO DE AVENTURA